

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00646-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: PATRICIA LAVERDE

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$2.500.000.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

No se tiene en cuenta la cesión adosada, pues, de su contenido se advierte que no va dirigida para ante el proceso de la referencia.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó el apoderado judicial del extremo demandante.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ 52.595.846,25, con corte a 4 de febrero de 2022.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127.**

Hoy, **25 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00537-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GUIOCOMBUSTIBLES S.A.S

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$1.200.000.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS.

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada, pues la misma debe elaborarse conforme al mandamiento de pago, y en la liquidación adosada, se omitió incluir el pagaré No. 21714531395 por valor de \$182.777

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01098-00

Demandante: GM FINANCIAL

Demandado: ELVIRA HERNANDEZ GOMEZ

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa DSO689, No. Motor: LCU*171083120* y No. Chasis: 9GASA52M9JB011999**. Oficiase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. **Álvaro Hernán Ovalle Pérez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00678-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MANUEL FRANCISCO RAMIREZ
CASALLAS

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$104.563.548,24, con corte a 26 de enero de 2022.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0127.

Hoy, 25 de noviembre de 2022.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00683-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RUDY SANCHEZ

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$70.287.729, con corte a 17 de enero de 2022.

Aceptase la cesión de derechos, que hace el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de SERLEFIN SAS (Artículo 1959 y ss.).

Téngase como cesionario a SERLEFIN SAS, y por ende acreedor, reconocido dentro del proceso.

Por último, téngase en cuenta que se ratificó el poder al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado judicial de SERLEFIN SAS

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00726-00

Demandante: GNB SUDAMERIS

Demandado: JHON JAIRO ANGEL

No se tiene en cuenta la notificación por aviso, aportada a documento 24, como quiera que se indicó de manera incorrecta el radicado del proceso 2021-00504, siendo lo correcta 2021-00726.

La respuesta emitida por el banco AV VILLAS agréguese a autos.

Secretaría compártase nuevamente el link del expediente a la interesada, al margen de ello, se le pone de presente a la profesional del derecho que el link se deja a disposición de la parte por un término determinado, por ello, y para poder seguir consultándolo puede en primer lugar estar pendiente de la remisión del link y posterior a ello, descargar el proceso, para que tenga acceso, aun después de expirado el término.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00730-00

Demandante: GENALDO PENAGOS PINTOR.

Demandado: JOSE ALBERTO RAIGOSO QUESADA.

Requírase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la inscripción de la demanda y/o la notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00732-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BLANCA FRANCO DE CASTELLANOS

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el Banco AV VILLAS.

Secretaría, remitiase el presente proceso para ante la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0127.

Hoy, 25 de noviembre de 2022.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00794-00

Demandante: ALFONSO CUERVO

Demandado: FLAMINIO OLIVARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 y 321 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 13 de octubre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

TERCERO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la Oficina Judicial de Reparto la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia (artículo 324 del Código General del Proceso.), para que se asigne al Superior Funcional.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00756-00

Demandante: NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ.

Demandado: LUIS ODALVER PEÑALOZA GALEANO.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por **NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ**, contra **LUIS ODALVER PEÑALOZA GALEANO y ROSA INES CASTILLO BALLESTEROS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00767-00

Demandante: PUMA ENERGY COLOMBIA

**Demandado: COLOMBIANA DE INGENIERIA Y
PAVIMENTO.**

La respuesta emitida por el BANCO COMECIAL AV VILLAS, agréguese a los autos.

La notificación por aviso a documento 25, no se tiene en cuenta, pues se indicó de manera errada el Despacho que conoce del presente asunto, además, no se notificó el auto por medio del cual se aclaró el proveído que libró mandamiento de pago.

Téngase por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal, quien, en el término, contestó la demanda y propuso excepciones, excepciones que fueron descorridas por la activa.

Reconocer personería jurídica a la Dra. Dolly Solange Forero Boyacá, como apoderada judicial del extremo demandado.

En consecuencia, el Despacho decretar las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el libelo demandatorio y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la réplica a la demanda y obrantes al plenario

En consecuencia y como no existen pruebas por practicar, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer conforme lo dispone el numeral 2° artículo 278 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00783-00

Demandante: GABRIELA PAREJA RODRÍGUEZ

Demandado: CARLOS FRANCISCO PAREJA F.

Acredítese el pago de la prima del valor asegurado que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00789-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FLOR AYDE AMADO MEDINA.

Atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

Sin condena en perjuicios, por no existir medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00795-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: MARIA ANGELICA PINTO SARMIENTO

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

En cuanto a la notificación de entrada, se le pone de presente al memorialista, que la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es diferente a la estipulada por el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, pues las mismas se surten de manera diferente.

Requírase al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Compendio Procesal, para que efectúe en debida forma la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00806-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: JUAN CARLOS BASANTE PALACIOS

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$2.650.000.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito adosada, pues se indicó un valor por intereses corrientes que no se ajusta al mandamiento de pago.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Aceptase la cesión de derechos, que hace el BANCOLOMBIA SA., en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (Artículo 1959 y ss.).

Téngase como cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y por ende acreedor, reconocido dentro del proceso.

Por último, téngase en cuenta que se ratificó el poder al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00810-00

Demandante: FNA

Demandado: JUAN CARLOS SOLANO LUNA

No se tiene en cuenta el citatorio remitido al demandado, pues, en primer lugar, se indicó de manera incorrecta el nombre del edificio donde se encuentra ubicado este Estrado Judicial, de otro lado, se le indicó al demandado que puede comparecer al Despacho de manera presencial, previa cita, situación que dista de la realidad actual, pues, los Despacho se encuentran atendiendo a público de manera habitual desde septiembre de 2021.

Acreditada la medida de embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, se **dispone su secuestro**, para tal fin se comisiona con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA17-10382 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el acuerdo PCSAJ19-1136, **los Despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá**) a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Termina de la comisión el estrictamente necesario.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00812-00

Causante: DAVID RICARDO GUERRA GARZON

Demandado: HEREDEROS

Téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria y en el término no compareció ningún interesado.

De otro lado, se niega el reconocimiento como tercero interesado de VICTOR HUGO CORREA VELEZ, por no encontrarse mérito para ello, nótese que el mismo no actúa ni en calidad de acreedor, heredero, albacea y/o legatario.

El escrito obrante a documento No. 8 póngase en conocimiento del extremo actor, para que, de ser el caso proceda de conformidad, como quiera que se advierte un título a favor del causante.

La respuesta de la ORI, se pone en conocimiento de la parte interesada para que proceda de conformidad.

Agréguese a los autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00821-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$1.300.000.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00829-00

Demandante DAVIVIENDA

Demandado: HUGO HERNÁN URREGO CALDERÓN

En cuanto a la solicitud de emplazamiento, el profesional del derecho estese a lo dispuesto en auto fechado 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se tuvo por notificado al ejecutado.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **HUGO HERÁN URREGO CALDERON**, se encuentra notificado según auto del 22 de septiembre hogaño, y guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0127**.

Hoy, **25 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB